

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogada
ALICIA LLOREDA RICAURTE
jllcco@lloredacamacho.com

ASUNTO Radicación 10-036338
 Trámite 11
 Evento 378 **E. 15 194**
 Actuación 519
 Oficio
 Folios 5

Patente de Invención ☒ Patente de Modelo de Utilidad

Vía Nacional

Vía PCT (Fase Nacional) ☒ Capítulo I ☒ Capítulo II

No. Solicitud Internacional PCT/US2008/077624

Fecha de Presentación Internacional 25/Septiembre/2008

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Folios 19 a 68	26/Marzo/2010
	Folios 83 a 132	06/Abril/2010
Reivindicaciones:	Folios 69 a 73	26/Marzo/2010
	Folios 138 a 140	06/Abril/2010
Prioridad:	US 60 975 862	28/Septiembre/2009

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de Prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

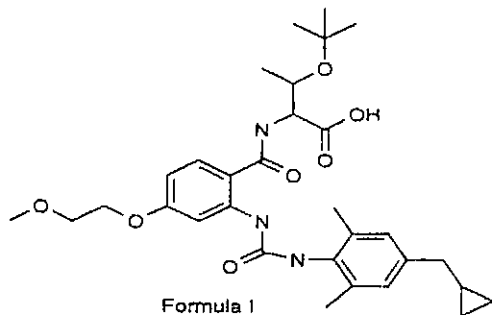
Título de la solicitud: "COMPUESTO INHIBIDOR DE GLICOGENO FOSFORILASA Y

Expediente 10-36338 1er Art 45

COMPOSICION FARMACEUTICA DEL MISMO"

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar compuestos y composiciones farmacéuticas útiles para tratamiento de diabetes y/o condiciones asociadas con la diabetes.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un compuesto de la fórmula I y composiciones que lo contienen.



El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): C 07 C 275/34; A 61 K 31/17; A 61 P 3/10

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

El capítulo reivindicatorio no es claro cuando reclama "un derivado fisiológicamente funcional". Esta manera de reclamar el compuesto no es válida puesto que no define un compuesto como tal. Se sugiere restringirse a los compuestos sustentados en la descripción.

La reivindicación 4 no es clara cuando reclama una composición farmacéutica comprendiendo un compuesto de la reivindicación 1 o 2, una sal, un solvato o derivado fisiológicamente funcional del mismo y uno o más excipientes. Esta manera de reclamar dichos componentes no es válida puesto que no define un componente como tal. Se sugiere restringirse a las composiciones farmacéuticas sustentadas en la descripción.

4. Determinación del Estado de la Técnica

El Estado de la Técnica se determinó con base en la fecha de Presentación de la Solicitud de Prioridad: Septiembre 28 de 2007, y se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

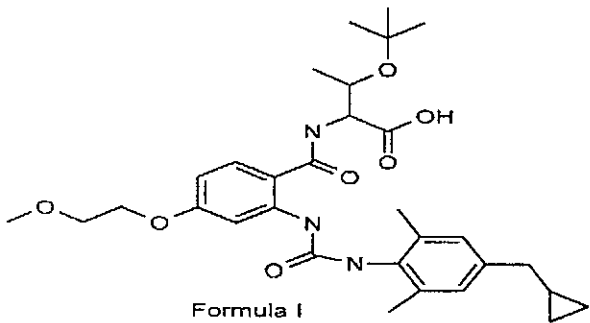
Item	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	WO2006052722	Glycogen Phosphorylase Inhibitor Compounds and Pharmaceutical Compositions Thereof	18/Mayo/2006

D1
http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=WO&NR=2006052722A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20060518&DB=worldwide.espacenet.com&locale=en_EP divulga (página 653, ejemplo 532; pagina 657 reivindicaciones 9 a 11) un compuesto inhibidor de glicógeno fosforilasa derivado de treonina

5. Examen de Patentabilidad (Art 14 D486)

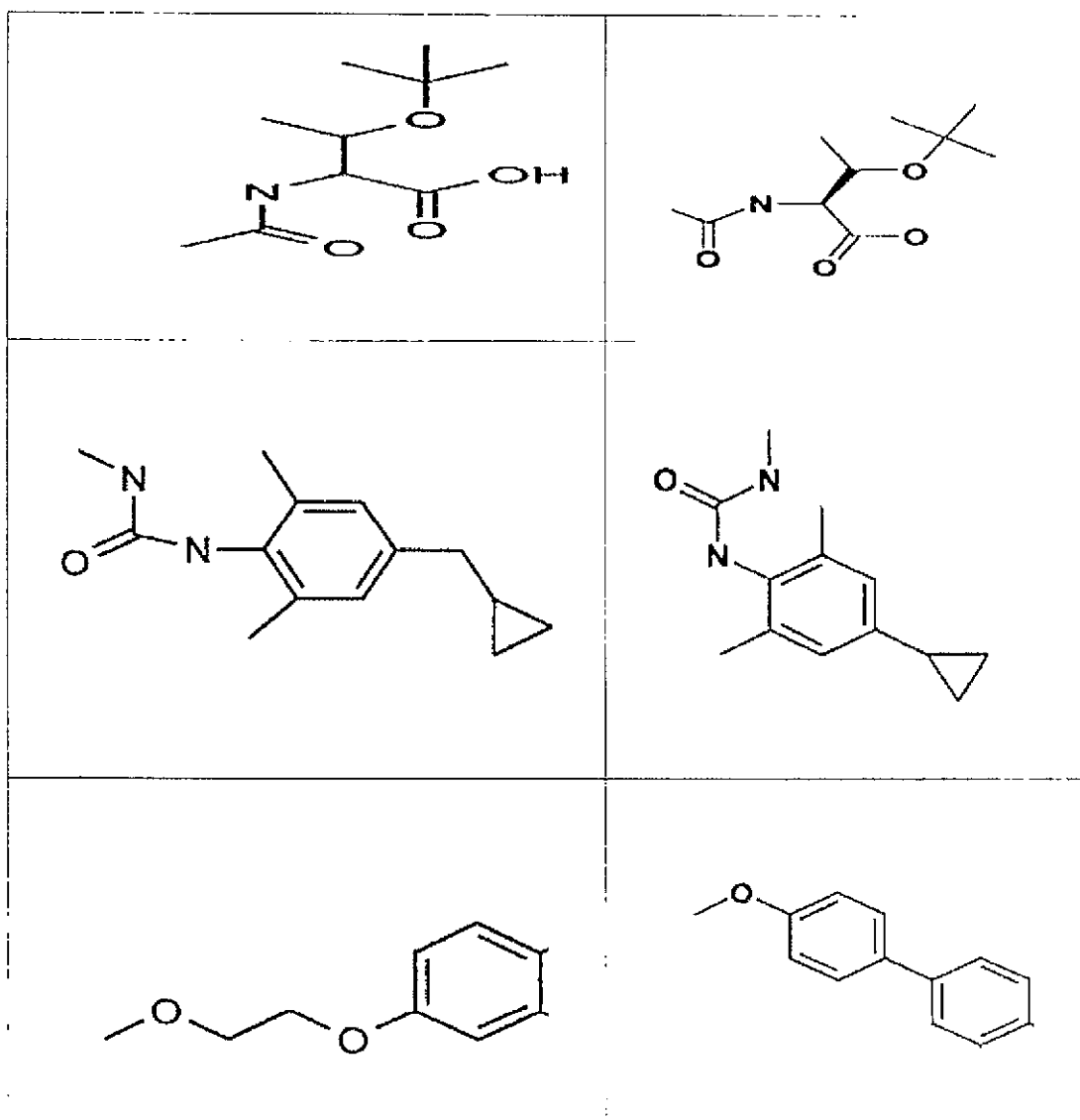
Nivel Inventivo (Art18 D486)

La reivindicación 1 consiste en un compuesto de fórmula I



sal, solvato o derivado funcional fisiológico del mismo.

Comparación de las características técnicas esenciales, con las del Estado de la Técnica	
SOLICITUD	D1
Formula I	 (página 653, ejemplo 532)



El documento D1 divulga un compuesto inhibidor de glicógeno fosforilasa derivado de treonina (página 653, ejemplo 532)

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y el compuesto de D1 consiste en que el compuesto de D1 presenta un ciclopropilo en lugar del metil ciclopropilo de la invención y un radical metiloxi fenilo en lugar del radical metiloxi etiloxi de la invención.

El efecto que logra el incluir la inclusión de los sustituyentes metil ciclopropilo y el sustituyente metiloxi-etiloxi es que proporciona nuevos compuestos inhibidores de glicógeno fosforilasa.

Por lo tanto, el Problema Técnico Objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: "cómo modificar el compuesto conocido en D1 para proporcionar nuevos compuestos inhibidores de glicógeno fosforilasa.

Sin embargo, la utilización de un radical alcoxi para proporcionar nuevos compuestos inhibidores de glicógeno fosforilasa ya está sugerida en el documento D1 que menciona en las reivindicaciones 9 a 11 (Ver página 657) la posibilidad de que q corresponda a cero y el anillo Q² corresponda a un fenilo alcoxisustituido.

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría el radical metiloxi-etiloxi sustituyendo el anillo de fenilo y fácilmente reemplazaría el sustituyente ciclopropilo por un sustituyente metil ciclopropilo en el compuesto de D1 para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia teniendo en cuenta que la actividad inhibitoria de la enzima glicógeno fosforilasa se encuentra dentro de los valores esperados según lo divulgado en el estado de la técnica.

En conclusión la reivindicación 1 cumple el requisito de novedad (Art. 16), pero no cumple con el requisito de nivel inventivo (Art. 18).

Puesto que las reivindicaciones 2 a 5 no presentan características inventivas adicionales tampoco se pueden considerar inventivas.

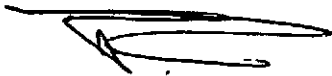
6. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente Solicitud están afectados así:

Item	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	WO2006052722	1 – 5	Nivel Inventivo

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (C)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha
12-8 AGO. 2012

Elaborado por: Rodolfo Cadena Amaya. *okut*
Revisado por: Gloria Jacqueline Alfonso.